

Guadalajara, Jalisco, a 14 catorce de febrero del 2017 dos mil diecisiete-----



**GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto, para resolver lo actuado dentro del procedimiento 03/2017, seguido en contra del servidor público **VERÓNICA LÓPEZ GÓMEZ**, con filiación [REDACTED] clave presupuestal 070413E0363050006263, turno vespertino, quien se desempeña como docente en la Escuela Secundaria Mixta N° 52 "Jaime Torres Bodet", con clave de centro de trabajo 14EES0039D, ubicada en la finca marcada con el número 4521, de la calle Flor de Lirio, colonia Lomas de la Primavera, Zapopan, Jalisco, en virtud de haber faltado a laborar sin causa justificada y sin permiso alguno, los días 27 veintisiete de octubre y 01 primero, 15 quince y 24 veinticuatro de noviembre del 2016 dos mil dieciséis.-----

RESULTANDO:

1.- El día 01 primero de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, mediante folio 6303, se tuvo por recibida en la oficialía de partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de ésta Secretaría a mi cargo, acta administrativa de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, por la MTRA. ANA ,MARIA GARCIA HERNANDEZ, Directora de la Escuela Secundaria Mixta N° 52 "Jaime Torres Bodet", con clave de centro de trabajo 14EES0039D, ubicada en la finca marcada con el número 4521, de la calle Flor de Lirio, colonia Lomas de la Primavera, Zapopan, Jalisco, en contra de la servidor público **VERÓNICA LÓPEZ GÓMEZ**, con filiación [REDACTED] clave presupuestal 070413E0363050006263, quien se desempeña como docente en el turno vespertino, en virtud de haber faltado a laborar sin causa justificada y sin permiso alguno, los días 27 veintisiete de octubre y 01 primero, 15 quince y 24 veinticuatro de noviembre del 2016 dos mil dieciséis.-----

2.- Con motivo de lo anterior, el día 07 siete de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, el Licenciado Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, con las facultades que la ley le confiere, emitió acuerdo por el que se instauró procedimiento en contra de la servidor público **VERÓNICA LÓPEZ GÓMEZ**, señalando fecha y hora para la ratificación del acta por los participantes, quedando delegadas facultades para instruir el procedimiento en el personal de la Dirección de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas, reservando lo actuado al suscrito para resolver lo que en derecho corresponda.-----

3.- Con fecha 14 catorce de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, a las 14:00 catorce horas, se desahogó la audiencia de ratificación del acta administrativa de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2016, levantada en contra de la servidor público **VERÓNICA LÓPEZ GÓMEZ**, en la que los comparecientes al haberla tenido a la vista y previa lectura de la misma, la ratificaron en todas y cada una de sus partes, así como reconocieron de su puño y letra las firmas que en ella estamparon.-----

4.- Con fecha 16 de diciembre del año 2016, se levantó constancia del periodo vacacional, conforme al Calendario Escolar 2016-2017, vigente para Escuelas Públicas y Particulares Incorporadas al Sistema Educativo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos, periodo en el que se estableció que habría suspensión de labores del 19 diecinueve de diciembre 2016 dos mil dieciséis al 2 dos de enero del 2017 dos mil diecisiete, y por ende, no se practicarían actuaciones dentro del presente procedimiento.-----

5.- El día 12 de enero del presente año, dentro del procedimiento 114/2016 se dio por recibido el oficio DGP/001759/2017, de fecha 11 once de de enero del año en curso, signado por la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal, oficio en el que se rinde la situación laboral que guarda el servidor público **VERÓNICA LÓPEZ GÓMEZ**, anexando copia certificada del mismo para que obre en actuaciones del presente procedimiento y surta los efectos legales a que haya lugar.-----

6.- Con fecha 17 diecisiete de enero del presente año, se notificó por oficio 01-03/2017, a la servidor público, **VERÓNICA LÓPEZ GÓMEZ**, para que manifestara lo que a su derecho convenga, en relación a las irregularidades que se le atribuyen mediante acta administrativa antes citada, motivo de este procedimiento.-----

7.- Con fecha 01 primero de febrero, se emitió acuerdo en el que se da por concluido el término de 10 días que se le otorgó a la Servidor **VERÓNICA LÓPEZ GÓMEZ**, para que rindiera su informe en relación a la irregularidad imputada en su contra y ofreciera los medios probatorios que considerara pertinentes, sin que lo haya hecho en tiempo y forma finalmente, no habiendo diligencias pendientes por desahogar se da por terminada la instrucción del procedimiento y se ordena darme vista con todo lo actuado para resolver lo que conforme a derecho corresponde, tal y como lo establece textualmente el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Educación para el Estado de Jalisco para Iniciar, Sustanciar y resolver el procedimiento Administrativo previsto en el artículo 255, así como el recurso de Revisión establecido en el Artículo 259, para que resuelva sobre la imposición o no de sanción.-----

CONSIDERANDO:

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para conocer de la irregularidad descrita en el acta administrativa levantada en contra de la servidor **VERÓNICA LÓPEZ GÓMEZ**, y resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, y el artículo 8 fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaria de Educación.-----

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la servidor público **VERÓNICA LÓPEZ GÓMEZ**, y la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria Mixta N° 52 "Jaime Torres Bodet", con clave

de centro de trabajo 14EES0039D, ubicada en la finca marcada con el número 4521, de la calle Flor de Lirio, colonia Lomas de la Primavera, Zapopan, Jalisco, según el oficio DGP/001759/2017, de fecha 11 once de de enero del año en curso, signado por la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal.---



**GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

III.- La irregularidad imputada a la servidor público **VERÓNICA LÓPEZ GÓMEZ**, consistente en haber dejado de asistir a laborar de manera injustificada los días 27 veintisiete de octubre y 01 primero, 15 quince y 24 veinticuatro de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, conducta prevista y sancionada por el artículo 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, a juicio y criterio de quien resuelve se encuentra plenamente acreditada, en virtud a los siguientes razonamientos y elementos de convicción:-----

A).- Con el acta levantada el día 29 veintinueve de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, ante los testigos de cargo y de asistencia los C.C. María Teresa Ochoa González, Profr. Fernando Ríos Díaz, y Karla Alejandrina Fuentes Andalón, Mtro. Bruno Alejandro Cornejo Flores; respectivamente en contra de la servidor público **VERÓNICA LÓPEZ GÓMEZ**, con filiación [REDACTED] clave presupuestal 070413E0363050006263, quien se desempeña como docente, en el turno vespertino, en virtud de haber faltado a laborar sin causa justificada y sin permiso alguno, los días 27 veintisiete de octubre y 01 primero, 15 quince y 24 veinticuatro de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, misma que fue debidamente ratificada por los firmantes, adquiriendo valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo.-----

B).- Con las declaraciones de los testigos de cargo los C. María Teresa Ochoa González y Profr. Fernando Ríos Díaz, quienes mencionan textualmente, el primero de ellos: -----

"Si me consta que la Profra. Verónica López Gómez, no asistió a cumplir con su horario de trabajo los días 27 de octubre; 01, 15 y 24 de noviembre de 2016. Mi trabajo es entre otras funciones, verificar que los docentes estén en su grupo y recabar la firma de asistencia, por lo que tuve que cubrir el grupo de 1° B los días señalados debido a que la profesora no se encontraba presente. Como puede constatarse en los controles de asistencia del área a mi cargo..."-----

Por su parte, el segundo de los testigos mencionó: -----

"me consta que la Profra. Verónica López Gómez faltó a sus labores docentes los días 27 de octubre; 01, 15 y 24 de noviembre de 2016, además de no haberla visto físicamente en los días señalados y en horario de labores al interior de la escuela."-----

Declaraciones a las que se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo.---

C).- Al acta administrativa antes descrita y valorada, se acompañaron: a) Copia certificada del nombramiento de director favor de la Profra. Ana María García Hernández de secundaria de

2 dos turnos y oficio de presentación a copia certificada con ID 32302, con carácter de alta definitiva por ingreso al Servicio Profesional Docente, de la C. LÓPEZ GÓMEZ VERÓNICA, signado por el Mtro. Roberto Mendoza Gaytán, Director General de Persona. b) 14 catorce fotocopias certificadas relativas al horario de la Profra Verónica López Gómez, y listas de Asistencia del Personal adscrito a la Escuela Secundaria Mixta N° 52 "Jaime Torres Bodet", con clave de centro de trabajo 14EES0039D, donde se relaciona a la servidor público en mención. c) cinco copias simples de las credenciales para votar expedidas por el Instituto Federal Electoral, de los suscriptores del acta de referencia.-----

d).- En los autos del sumario, obra integrado el oficio número DGP/001759/2017, de fecha 11 once de enero del año en curso, signado por la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal, por el que informa del servidor público **VERÓNICA LÓPEZ GÓMEZ**, "**FILIACIÓN:** [REDACTED] **CLAVES PRESUPUESTALES:** 070413E0363050006166 y 070413E0363050006263; **ADSCRIPCIÓN ESTATAL:** C.T. 14EES0039D; **ULTIMA PERCEPCION COMPACTADA (07) QUINCENAL 15 DE ENERO DE 2016:** 070413E0363050006166 \$931.55 NETO QNA. 070413E0363050006263 \$931.55 NETO QNA **FECHA EN QUE INGRESO:** 01 DE NOVIEMBRE DE 2014. **ULTIMO DOMICILIO PARTICULAR:** [REDACTED] **SANCION. LICENCIA MEDICA O ECONOMICA: RESPECTO A SANCION, COMISIÓN O LICENCIA NO CUENTA EN SU EXPEDIENTE LABORAL.**" Documental a la que se le concede valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo.-----

Por su parte, la Servidor Público **VERÓNICA LÓPEZ GÓMEZ**, no obstante de haber sido debida y legalmente notificada del oficio 01-03/2017, el 17 de enero del año 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se le requirió para que en un término de 10 diez días hábiles, a partir de la recepción del comunicado de referencia, manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación a las irregularidades que se le atribuían respecto de los hechos que dieron origen a la presente acta levantada en su contra, esto es, por haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno, al centro de trabajo de su adscripción Escuela Secundaria Mixta N° 52 "Jaime Torres Bodet", con clave de centro de trabajo 14EES0039D, los días 27 veintisiete de octubre y 01 primero, 15 quince y 24 veinticuatro de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, sin que hiciera manifestación alguna al respecto dentro del término concedido para tal propósito, de donde se desprende que la referida trabajadora de la educación, acepta de alguna manera sus faltas a laborar en los días que se le reprochan, lo anterior, alcanza eficacia plena conforme al arábigo 794 la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, en los términos de lo establecido 261 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, lo que se sustenta con la siguiente Jurisprudencia, cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

"CONFESIÓN FICTA, JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LA LEY DE 1970 CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA. Si bien es cierto que la tesis de jurisprudencia número 31, visible en la página 41, Quinta Parte, del Volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: "CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931", alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable, en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que el artículo 527 de la ley abrogada." Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, pagina 103".-----

Ahora bien, si bien es cierto que dentro del presente procedimiento, la encausada no presentó documento alguno que justificara sus inasistencias a laborar los días 27 veintisiete de octubre y 01 primero, 15 quince y 24 veinticuatro de noviembre, ambos meses del 2016 dos mil dieciséis, también es cierto que obra acuerdo de recepción de informe de fecha 1 uno de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, suscrito por la **C. VERÓNICA LÓPEZ GÓMEZ** referente al Expediente **P.A. 114/2016**, dirigido al Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, **mismo que fue presentado a destiempo**, en el que señala: *"sin que amerite reconocimiento alguno por parte de la suscrita, y sin conceder que sean ciertas las manifestaciones en el procedimiento 114/2016, y solo para efectos procesales, señalo que desconozco los motivos por los que me instauran dicho procedimiento. Es preciso mencionar que he experimentado problemas de salud y en su momento se ha exhibido las incapacidades correspondientes..."* anexando documental relativa a comprobantes de asistencia a servicio médico con fechas 01,15 y 24 de noviembre del 2016, informe y documental que resultan insuficientes e ineficaz para justificar las inasistencias a laborar la **C. VERÓNICA LÓPEZ GÓMEZ**, de los días antes mencionados, en principio porque fue presentado un día después de que se le venció el término de 10 días hábiles concedido para tal efecto, aunado a que la documental de referencia que presenta como elemento probatorio, no reúne las formalidades necesarias para otorgarle valor probatorio pleno, esto en virtud de que dicho documento no contiene ningún sello y no es expedido por una institución pública, en este caso, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a donde la servidor público encausada debió acudir a revisión médica al estar inscrita al mismo como derechohabiente, por así corresponder a su subsistema, para que a su vez se le otorgara la incapacidad pertinente o su equivalente, siendo lo anteriormente mencionado medios necesarios para su justificación, dejando así de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, mismos que realiza dentro de la Escuela Secundaria Mixta N° 52 "Jaime Torres Bodet", con clave de centro de trabajo

14EES0039D, lo anterior sustentado con el siguiente criterio jurisprudencial:-----

“FALTAS DE ASISTENCIA POR ENFERMEDAD. JUSTIFICACIÓN. TRABAJADORES INSCRITOS EN EL IMSS. Si un trabajador está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no es prueba idónea para justificar sus faltas de asistencia la constancia médica que consigna la enfermedad que padece, sino la expedición del certificado de incapacidad médica para laborar, otorgada por dicho instituto, a menos que se pruebe que el trabajador solicitó el servicio y éste le fue negado por la institución.” Séptima Época, Quinta Parte: Volúmenes 121-126, página 13. Amparo directo 4043/78. Ernesto Fernández Hernández. 19 de marzo de 1979. Cinco votos. Ponente: Juan Moisés Calleja García. Volúmenes 151-156, página 21. Amparo directo 2303/81. Instituto Mexicano del Seguro Social. 5 de octubre de 1981. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Volúmenes 157-162, página 21. Amparo directo 6515/81. Josefina Flores Larios. 12 de abril de 1982. Cinco votos. Ponente: David Franco Rodríguez. Volúmenes 169-174, página 21. Amparo directo 5925/82. José Vallejo Chávez. 24 de enero de 1983. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Volúmenes 181-186, página 19. Amparo directo 10584/83. Sebastián Arizmendi Mejía. 25 de abril de 1984. Cinco votos. Ponente: Fausta Moreno Flores”...-----

Por lo que en tales circunstancias no se le otorga valor alguno a la documental de referencia en virtud de lo ya razonado.-

Ahora bien, una vez analizados y valorados de manera lógica y jurídica los hechos y elementos de convicción, tanto cargo como de descargo, mismos que obran en actuaciones del presente procedimiento y que se precisaron en parágrafos precedentes, queda plenamente demostrado que la Servidor Público **VERÓNICA LÓPEZ GÓMEZ**, no justificó las inasistencias a laborar de los días 27 veintisiete de octubre y 01 primero, 15 quince y 24 veinticuatro de noviembre, ambos meses del año 2016 dos mil dieciséis, que le fueron reprochadas, toda vez que dejó de asistir a laborar de manera injustificada, tomando en consideración que el sumario que se resuelve, fue instaurado conforme a lo establecido por el artículo 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, que a la letra dice:-----

“Artículo 256.- Con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el Servidor Público del Sistema Educativo, el Personal Docente, y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que incumpla con a la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos en un periodo de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa

del órgano jurisdiccional competente, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 255 de esta Ley."-----



**GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Para efectos de estar en condiciones de determinar la sanción a que se hace acreedora la encausada, con fundamento en el artículo 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, se considera que: **a)** La falta cometida por la servidor público **VERÓNICA LÓPEZ GÓMEZ**, se califica como grave, porque no solo se constriñe en las inasistencias injustificadas a laborar que se le reprochan, sino en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público; **b).**- En cuanto a las condiciones socioeconómicas de la servidor público encausada, se tiene que cuenta con percepciones de 070413E0363050006263 \$931.55 NETO QNA, como percepción acorde a su nombramiento de docente, bajo la clave presupuestal 070413E0363050006263; **c).**- El nivel jerárquico, es de docente, de acuerdo a la clave presupuestal que ostenta con su nombramiento; **d).**- Los medios de ejecución del hecho, de acuerdo al contenido del acta administrativa materia del procedimiento que se resuelve así como el registro de asistencia del personal del centro de trabajo, consistieron en haber faltado a sus labores sin permiso y sin causa justificada por más de 03 tres ocasiones, siendo estos los días 27 veintisiete de octubre y 01 primero, 15 quince y 24 veinticuatro de noviembre, ambos meses del año 2016 dos mil dieciséis, **e).**- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de la servidor público **VERÓNICA LÓPEZ GÓMEZ**, el cual no es reincidente en este tipo de conductas, ya que no cuenta con antecedente de procedimiento alguno; y **f).**- El monto del beneficio daño o perjuicio derivado de la falta cometida, no fue establecido en los autos que integran el presente procedimiento. --

Por lo anterior, **es procedente SEPARAR DE FORMA DEFINITIVA del cargo a la C. VERÓNICA LÓPEZ GÓMEZ** con filiación [REDACTED] con nombramiento de **DOCENTE**, adscrita a la Escuela Secundaria Mixta N° 52 "Jaime Torres Bodet", con clave de centro de trabajo 14EES0039D, dando lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento dentro la clave presupuestal: **070413E0363050006263**, sin responsabilidad para esta dependencia; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando, resolviendo el presente procedimiento bajo las siguientes:-----

Por lo que con fundamento en lo preceptuado en el artículo 255, 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, de igual forma en los arábigos 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley de Educación para el Estado de Jalisco para Iniciar, Sustanciar y Resolver el procedimiento Administrativo Previsto en su Artículo 255, así como el Recurso de Revisión establecido en el Artículo 259, así como el precepto legal 8, fracción XVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se resuelve de conformidad a las siguientes: -----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Se decreta, la **SEPARACIÓN DEFINITIVA** del cargo a la **C. VERÓNICA LÓPEZ GÓMEZ**, del servicio público,

que presta en ésta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto la Escuela Secundaria Mixta N° 52 "Jaime Torres Bodet", con clave de centro de trabajo 14EES0039D, dando lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento dentro la clave presupuestal: **070413E0363050006263**, sin responsabilidad para esta dependencia. Según la relación de fundamentos y motivos expuestos en el considerando III de la presente resolución.-----

SEGUNDA.- Notifíquese legalmente la presente resolución a la servidor público **C. VERÓNICA LÓPEZ GÓMEZ**, haciendo de su conocimiento que en caso de inconformidad, podrá impugnarla en los términos de lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco.-----

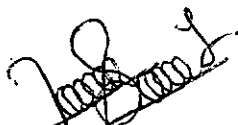
TERCERA.- Para su conocimiento y debido cumplimiento gírense y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones y oficinas administrativas respectivas.-----

Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.-----

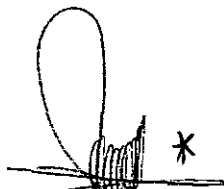


L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ

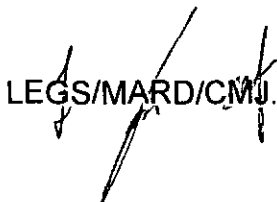
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO



Testigo de Asistencia
Lic. Myriam Sandoval Lupián



Testigo de Asistencia
Lic. Yuritzi Salatiel Gomez Tejeda



LEGS/MARD/CMJ

Versión pública que suprime la información considerada legalmente como confidencial en términos de lo previsto en los artículos 4° fracciones V y XXIII, 20, 21 y 21 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios